



POR EL CUAL SE HABILITA EL COMPLEJO PORTUARIO PRIVADO CUYA CONSTRUCCIÓN FUE AUTORIZADA POR LEY Nº 530/95 Y QUE OTORGA OTROS BENEFICIOS.

Asunción, 3 de febrero de 1995

VISTO: El Expediente Nº 19/95, presentado por el Señor Sviatoslav Kanonnikoff en representación de la firma "PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANONIMA" (PAKSA), en el que solicita la habilitación del Complejo Portuario autorizado por la Ley Nº 530/95; se determine los alcances para su aplicación de los Art. 1º y 3º; y beneficios fiscales y administrativos de las Leyes 419/94 y 60/90 y otras aplicables al Complejo Portuario - Marítimo - Fluvial y Comercial;

El Informe favorable del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante y la Sub-Secretaría de Transporte basados en los dictámenes Nº.: 3/95; D.T. Nº 1/95 y DGMM Nº 0/95 de sus respectivas Asesorías Jurídicas; Departamento Técnico y la Dirección de la Marina Mercante y

CONSIDERANDO: Que el complejo llamado "PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANONIMA" (PAKSA) por su envergadura y amplitud; contribuirá en el uso de la Hidrovia; el desarrollo del Mercosur, y Comercio en general en beneficio del País. Es considerado de Alto Interés Nacional; mereciendo se conceda incentivos administrativos y fiscales que favorecerán este tipo de emprendimiento, y resulte ágil y beneficioso en la aplicación de los actos administrativos; y los tributarios por los Ministerios que corresponden exonerar.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Art. 1º.- Queda habilitado el Complejo Portuario Privado PAKSA; "Puerto 1" en la Finca Nº 8.282 con Cta. Cle. Ctral. Nº10-0005-01, Distrito de la Encarnación de esta Capital, con frente sobre la calle Tte. V. Kanonnikoff y contrafrente al Río Paraguay; "Puerto 2" en las Fincas Nºs. 0.373, 2.891, 7.572, y 17.248 que forman un solo cuerpo de 57 has. 8.128 m2, Distrito Villa Hayes (Chaco-I), con frente al anterior, sobre el Río Paraguay y costado sur el Río Negro, que funcionarán sin intervención ni participación por parte de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) y consecuentemente sin la obligación de oblar tasas por ningún concepto.

...2.



SECRETARIO GENERAL
M. O. P. O.

Caro Fuente

Nº 416